



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de MARZO del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos II y VI del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del citado Decreto Legislativo, son funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, *“Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno”, “Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud”, “Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley”, así como, “Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional”;*



Z. TOMAS



E. SAN MARTÍN B.



O. GARCÍA



S. YANCOURT



C. KUROIWA P.



I. HERRERA C.



R. TAPIA

Que, según el artículo 6 de la norma precitada, el Ministerio de Salud tiene por función "Brindar cooperación técnica a los entes descentralizados o desconcentrados de provisión de servicios para garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales requeridas para la plena ejecución de sus atribuciones"; y conforme al artículo 7, en el marco de sus competencias cumple, entre otras, la siguiente función específica: "Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector";

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; y se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Conformación de la Comisión

Disponer la conformación de la Comisión Supervisora del Ministerio de Salud, de carácter temporal, encargada de supervisar la gestión de los sistemas asistenciales y administrativos del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud.

### Artículo 2.- Integrantes

2.1 La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un (a) representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien la presidirá.
- Un (a) representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- Un (a) representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
- Un (a) representante de la Oficina General de Administración.
- Un (a) representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un (a) representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un (a) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



Z. TOMAS



E. SAN MARTÍN B.



O. GARCÍA



S. YANCOURT



C. KUROMA P.



I. HERRERA C.



R. TAPIA



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de MARZO del 2019.

2.2 La referida Comisión se instala dentro del plazo de un (1) día hábil de emitida la presente Resolución Ministerial, para lo cual los órganos señalados en el presente artículo deben designar a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión es Ad Honorem.

### Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en el representante de la Dirección General de Operaciones en Salud, quien estará a cargo de conducir las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Comisión.

### Artículo 4.- Periodo de vigencia del Comisión Sectorial

El plazo de vigencia de la Comisión será de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación.

### Artículo 5.- Funciones e Informe Final

5.1 La Comisión tiene las siguientes funciones:

- Supervisar la gestión de los sistemas asistenciales y administrativos del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Realizar un diagnóstico del estado situacional del referido establecimiento de salud, identificando las probables debilidades en la gestión de los sistemas administrativos y asistenciales, de ser el caso.
- Solicitar toda la información y soporte que requieran para el ejercicio de sus funciones a las autoridades del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Elaborar y presentar, dentro del plazo de vigencia de la Comisión, un Informe Final dirigido al Despacho Ministerial, que contenga el estado situacional del citado establecimiento de salud, así como las recomendaciones que resulten necesarias para mejorar los resultados en la gestión.

5.2 Las autoridades, órganos y unidades orgánicas del Hospital Nacional Hipólito Unanue brindan todas las facilidades, así como la información y soporte que sean requeridos por la Comisión para el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

### Artículo 6.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los órganos señalados en el artículo 2 de la misma.



Z. TOMAS



O. GARCÍA



C. VAUGHAN



R. VAPIA



C. KUROWA P.



J. HERRERA C.



E. SAN MARTÍN B.



**Artículo 7.- De la Publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese



**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud

